



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2017 00230 00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DEUDORA: NIDIA MARIA PERTUZ DE VACCA CC 22.379.868
ASUNTO: FIJAR HONORARIOS AL LIQUIDADADOR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La liquidadora allegó memorial en el cual solicita, se fijen los honorarios definitivos, como quiera que los mismos hacen parte de los gastos de la liquidación.

CONSIDERACIONES

Para la fijación de honorarios definitivos del liquidador, debe indicarse que dentro del Capítulo IV – Liquidación patrimonial - del Título IV – Insolvencia de la persona natural no comerciante – del Código General del Proceso, no existe norma expresa que indique a esta judicatura la oportunidad en que debe realizarse la fijación total de honorarios del liquidador, puesto que al respecto únicamente se refiere el artículo 564 ibidem al indicar la necesidad de nombrar liquidador y fijar sus honorarios *provisionales* dentro de la apertura de la liquidación.

Lo anterior conlleva a remitirse a las reglas generales establecidas para los auxiliares de la justicia en el Código General del Proceso, indicando al respecto lo siguiente:

“Artículo 363. Honorarios de Auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.(...)”

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.” (Negrilla propia)

Por su parte, el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 dispone los criterios aplicables a la tasación de los honorarios de los liquidadores en razón a las actuaciones desarrolladas durante su gestión:

“...Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva...”

En relación con lo anterior, tenemos en el Código General del Proceso y para el tema específico de Insolvencia de Personal Natural se establece:

“Artículo 571. Efectos de la adjudicación.

La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:

Vencido este término, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial.”



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

Ahora bien, en todo caso debe señalarse que atendiendo a que los honorarios forman parte de los gastos de administración y bajo esta condición gozan de preferencia conforme lo indica el artículo 549 del C.G.P. que reza: *“Gastos de Administración. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias. (...)”*.

Y en similar sentido lo señala el numeral 3º del artículo 565 del C.G.P. que frente a los gastos de administración refiere: *“(...) Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.”*

Para el caso en estudio, tenemos que el avalúo de los bienes inventariados dentro del proceso de la referencia, fueron aprobados mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022 por valor total de \$45.697.089,00.

Así mismo, mediante auto de fecha 28 de marzo de 2018 fueron fijados honorarios provisionales a la liquidadora por la suma de \$400.000,00 los cuales le fueron pagados directamente por la deudora, como se evidencia en escrito de fecha del 03 de octubre de 2023.

De la relación de gastos allegada el día 03 de octubre de 2023 por la liquidadora, se le tendrán en cuenta los siguientes conceptos.

- Notificaciones a Acreedores: \$99.000,00

Únicamente los cuales se encuentran debidamente acreditados para la labor que desempeño.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta los criterios fijados en el acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, se fija un porcentaje del 1.5% del valor total de los bienes inventariados, dando como resultado la suma de \$685.456, a este valor se le sumarán \$99.000,00 y al resultado se le restará el valor de \$400.000,00 los cuales ya fueron pagados a la liquidadora directamente por la deudora, lo cual da como resultado final, la suma de \$384.456, valor que deberá ser cancelado por la deudora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

ÚNICO. Fijar como honorarios definitivos a la liquidadora señora LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO, la suma de \$384.456, los cuales deberán ser pagados en el término de cinco (5) días por la deudora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**